

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 17 de 2023, al despacho de la señora Juez, informándole que el día 29 de septiembre/23, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante. Los términos corrieron así: 25,26,27,28 y 29 de septiembre/2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto: 2312



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

REF.: 63001311000220230027400 CUSTODIA

Demandante: Stephanie Mondragón Quintero

Demandado: Andrés López Oviedo

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda de Custodia y Cuidado Personal, iniciado por la señora Stephanie Mondragón Quintero en contra del señor Andrés López Oviedo y en relación con el menor T.L.M., se encuentra que fue corregida en la forma indicada, por lo que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las normas contempladas en la Ley 2213 de 2022, se procede a su admisión y hacer los ordenamientos que de ello se derivan; por lo que se **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida a través de apoderado judicial por la señora Stephanie Mondragón en contra del señor Andrés López Oviedo, en relación al menor T.L.M.

SEGUNDO: Dar a este asunto el trámite de Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General Del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la

demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada; en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3b62230a11ec8da77e40594183e7ead6a33b98cc6ece5e2bc4b3fc19441260**

Documento generado en 15/11/2023 08:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>